

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1162

29 de marzo de 2023

Presentado por el senador *Ríos Santiago*

Referido a la comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para atemperar el sueldo de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra comparativamente con los de los miembros de la Comisión Apelativa del Servicio Público; y para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno”, para ampliar la lista de Funcionarios a los que el Gobernador tiene la facultad de asignarle un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su sueldo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico (JLBP) fue creada mediante la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”. Desde entonces, la JLBP ha procurado por la rehabilitación de las personas condenadas por la comisión de sus delitos y protegido los intereses de las víctimas de esos crímenes.

Desde sus inicios, la JLBP mejora las vidas de miles de personas ya que le ha otorgado el privilegio de la libertad bajo palabra a 981 peticionarios desde febrero de 2020. El total de estos casos representa un ahorro de más de \$45 millones anuales para el Estado, proveyéndole al Gobierno un ahorro que desesperadamente necesita en estos momentos. Al mismo tiempo, la agencia asistió a los pasados dos Gobernadores en la

evaluación de 420 peticiones de clemencias ejecutivas, número que supera las cifras anuales anteriores. Esto resultó en que la agencia no tenga ningún tipo de atrasos en las evaluaciones de estas clemencias. De hecho, durante la pandemia del COVID-19, a pesar de las restricciones que este evento mundial trajo a nuestras vidas, la Junta logró celebrar 6,079 vistas de libertad bajo palabra mediante videoconferencias y presencialmente cuando era necesario.

Además de estos logros, esta instrumentalidad gubernamental ha establecido varios programas de alcance a la comunidad que no solamente afectan positivamente las vidas de los confinados de esta Isla, sino también afecta las vidas de sus familiares y de los ciudadanos en general. Por ejemplo, la JLBP ha establecido programas de ayuda en 14 instituciones correccionales, uno de estos llamado el Programa Mano Amiga, el cual, mediante tecnología, procura ayudar a los confinados solicitar una reconsideración de sus solicitudes del privilegio de libertad bajo palabra. También, además de proveer servicios de representación legal de abogados de oficio a confinados indigentes, la agencia ha establecido relaciones colaborativas con el Oficial Principal de Probatoria de los Estados Unidos para la preparación y presentación de propuestas federales. Esto ha resultado en la otorgación de \$92,000 de la propuesta federal *Coronavirus Emergency* con el propósito de comprar computadoras para todos los empleados. Este hecho mejoró sustancialmente el área de tecnología de la Junta para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía. Finalmente, consiguió la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para la creación de ocho plazas de carrera y así brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Aunque esto alivia en algo la carga de trabajo de los miembros de la Junta, todavía se puede hacer más para asistirlos en su encomienda de rehabilitar a nuestra población encarcelada.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa aprobó al final de este año la Ley 85-2022, la cual flexibiliza los términos de elegibilidad del derecho a libertad bajo palabra para la gran mayoría de los confinados del sistema correccional. La creación de esta nueva métrica añade al sinnúmero de labores que realiza la agencia como una

instrumentalidad cuasijudicial y complica el panorama original de los integrantes de la JLBP. Todas estas funciones y responsabilidades que la Junta tiene ya sean originales o nuevas, reseñan el enorme sacrificio que sus miembros realizan todos los días en la cantidad de trabajo que tienen y largas horas laborales que cometen. Sin embargo, el aumento en sacrificios no ha ido a la par con la remuneración de estos servidores públicos.

Cuando la JLBP fue creada, se establecieron unos salarios fijos para los diferentes oficiales que la componen. Al Presidente se le asignó un salario anual de \$75,000, mientras que el Vicepresidente devenga \$65,000 anuales. Por último, los Miembros Asociados reciben una anualidad de \$60,000. Estos salarios, los cuales se han mantenido iguales por casi 50 años, nunca han sido ajustados por inflación y sin la posibilidad de recibir algún tipo de alza. Claramente, se necesitan hacer algunos ajustes para que los salarios de estos servidores públicos mejor reflejen la realidad económica en la cual vivimos hoy y la carga laboral que llevan a cabo todos los días

De hecho, al comparar los salarios de otras dependencias gubernamentales que ofrecen funciones y servicios similares a la JLBP como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Junta de Subastas y la Oficina del Procurador del Ciudadano (*Ombudsman*), vemos que los sueldos de estos superan por una cantidad mucho mayor el sueldo de los miembros de la Junta. Dicho esto, existe una agencia de gobierno que tiene varios deberes similares a la de la JLBP, pero en la cual también sus oficiales ejecutivos reciben una mejor remuneración que los miembros de la Junta. La Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), la cual tiene la encomienda de resolver asuntos y discusiones obrero-patronales en el Gobierno de Puerto Rico, funciona como una instrumentalidad administrativa cuasijudicial con varias funciones y responsabilidades similares a la JLBP. Sin embargo, el Presidente de la CASP devenga un salario equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, mientras que sus Comisionados Asociados devengan uno que es \$6,000 menos que el del Presidente. Esto es una injusticia para el Presidente, el Vicepresidente y los Miembros de la JLBP ya que

estos llevan décadas llevando a cabo el mismo número de funciones cuasijudiciales mientras son remunerados alrededor de \$30,000 anuales menos. Pero, los miembros de esta Junta no son los únicos que llevan décadas con un gran volumen de responsabilidades sin ningún incremento significativo en sus salarios.

Los salarios de los otros funcionarios públicos listados en la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de Otros Funcionarios de Gobierno”, también suelen ser menores que de aquellos puestos similares que están presentes en el sector privado. Muchas de estos puestos, incluyendo el de los miembros de la JLBP, son de términos fijos que requieren el aval del Gobernador y del Senado. Con esto en mente, el perder a una persona que ocupa uno de estos puestos a uno de mayor salario en el sector privado conlleva más gastos en buscar a un candidato adecuado para el puesto que tiene el apoyo del Ejecutivo y Legislativo sin contar la pérdida de talento. Por eso es importante que se le delegue al Gobernador la habilidad de otorgarle a estos funcionarios tan esenciales un diferencial de 1/3 de sus salarios originales. Así, podemos asegurarnos de justamente remunerar adecuadamente los esfuerzos de estos trabajadores gubernamentales y retener sus destrezas.

Por todas estas razones es que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico encuentra necesario la aprobación de esta Ley. Al delegarle al Gobernador el derecho de otorgarle a estos y otros funcionarios listados en la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada, un diferencial de hasta 1/3 del salario original, podemos asegurar de que estos estén compensados justamente por todas las labores que ellos llevan a cabo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974,
- 2 según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”,
- 3 para que lea como sigue:

1 “Artículo 1.- Creación de la Junta.

2 Se crea la Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de
3 Corrección y Rehabilitación, compuesta por un Presidente, quien dirigirá la Junta
4 en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados
5 por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de
6 la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al Vicepresidente,
7 quien ocupará el cargo durante el término de su nombramiento y sustituirá al
8 Presidente durante su ausencia en todas sus funciones.

9 ...

10 El Presidente de la Junta devengará un sueldo de **[setenta y cinco mil**
11 **dólares (\$75,000)]** *ciento cinco mil dólares (\$105,000)* anuales y el Vicepresidente
12 devengará un sueldo de **[sesenta y cinco mil dólares (\$65,000)]** *noventa y cinco*
13 *mil dólares (\$95,000) anuales*. Los miembros de la Junta devengarán un sueldo de
14 **[sesenta mil dólares (\$60,000)]** *noventa mil dólares (\$90,000) anuales*.

15 ...”

16 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989,
17 según enmendada, mejor conocida como “Ley para Fijar el Sueldo del Gobernador y de
18 Otros Funcionarios de Gobierno”, para que lea como sigue:

19 “Artículo 2.- Remuneración de los Secretarios y *Funcionarios*.

20 El sueldo anual del Secretario de Estado será de \$90,000 a partir del
21 primero de junio de 1998.

22 ...

1 El Gobernador podrá asignarle a los Secretarios *y a los Funcionarios listados*
2 *en el Artículo 4 de esta Ley* un diferencial de hasta una tercera (1/3) parte de su
3 sueldo.

4 ...”

5 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.